

EXPTE: RDM-1171369-2022

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se regula los procedimientos de acreditación de entidades de formación, profesorado y ejecución de los cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería y por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2015, por la que se regula la formación en bienestar animal y la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se desarrolla el Decreto 96/2016, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios.

Por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 6 de mayo de 2024).


En primer lugar debemos advertir que de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se aprobara la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

Así las cosas, como éste proyecto normativo tuvo inicio con anterioridad a la aprobación de la citada Guía, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, considera necesario que las personas titulares de explotaciones ganaderas o personal auxiliar de las mismas que utilicen en el ámbito de la actividad ganadera biocidas para la higiene veterinaria, diferentes de los de uso profesional especializado, tengan una formación que les capacite para ello, o en el caso de las personas titulares de rehalsas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, tengan una formación similar, si bien, adaptada a las características de estas instalaciones y de la especie propia de la misma.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	1/12	



Se trata de garantizar la calidad del servicio que puedan recibir los eventuales destinatarios de la formación, por lo que resulta imprescindible una regulación de la formación y del procedimiento de acreditación de entidades docentes y del profesorado que puedan impartir cursos de formación para usuarios profesionales de productos biocidas para la higiene veterinario en el ámbito de la ganadería, así como los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


A este fin, en el artículo 7.1 de la Orden de 9 de noviembre de 2021, se indica que los cursos de formación en esta materia se impartirán por el IFAPA, o por entidades de formación, tanto públicas como privadas, previamente acreditadas por dicho Instituto. En esta línea el artículo 7.3 de la citada orden determina que por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, se establecerá mediante orden, el procedimiento de acreditación de entidades de formación, profesorado, ejecución de los cursos y emisión de las acreditaciones oficiales en materia de biocidas.

Por consiguiente, el proyecto de Orden remitido, pretende satisfacer las exigencias de formación en materia de productos biocidas. Contiene directrices imprescindibles para la impartición de determinados cursos de formación en las modalidades de presencial y a distancia, así como la distribución detallada del horario lectivo para las diferentes unidades didácticas, con diferenciación de las materias teóricas y prácticas, concretando el perfil de formación requerido para los docentes. Su objetivo es regular la impartición de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades y profesorado en materia de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, y continuar con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del IFAPA.

En relación a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre la sanidad vegetal y animal; así como sobre la vigilancia, inspección y control de dichas competencias.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	2/12	



Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Resolución de la Presidencia del IFAPA, por la que se acuerda iniciar el trámite de consultas previas**, de fecha 06-06-2022, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, del IFAPA**, de fecha 05-10-2022, suscitada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía (consta copia de la misma), con un plazo de participación comprendido entre el 10 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aportan observaciones emitidas por UPA Andalucía, de fecha 29-06-2022.

• **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 17-10-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	3/12	



• **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 02-11-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria justificativa**, de fecha 17-10-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 22-10-2022, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria económica y anexo**, de fecha 17-10-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 17-10-2022, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Resolución del IFAPA, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 17-10-2022, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Asociación Nacional de Empresas de Formación Agraria, Ganadera, Agroindustrial y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	4/12	



Medioambiental (ANEFAGAM).

• **Resolución de 23 de noviembre de 2022, del IFAPA, por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 229, de 29 de noviembre de 2022.

• **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, **con resultado negativo**, de fecha 25-10-2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 17-10-2022, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 17-10-2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• Resolución del IFAPA, de fecha 25-10-2022, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10-11-2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 24-11-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	5/12	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Otros informes:

- Informe del IFAPA, sobre la **valoración del informe emitido por la Secretaria General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**, de fecha 06-05-2024.

No consta:

- Memoria sobre el impacto en la familia**, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe del IFAPA, sobre la **valoración de todos los informes preceptivos, así como de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia y durante la información pública**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3 de la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	6/12





Dado que la norma objeto del presente informe regula los procedimientos administrativos actualmente en los RPS con códigos 1/CAPADR/25172/25176/1682, el texto de la norma en trámite debe incluir los citados códigos, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, veintidós artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposiciones final y ocho anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	7/12





- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación, y se debe evitar la negrita.

- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se debe citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. Teniendo en cuenta que la cita segunda y sucesivas de las disposiciones, al abreviarse deben señalar el tipo, número, año, y fecha, por lo que con el objeto de mantener una estructura homogénea en la redacción del texto y para garantizar una mejor comprensión del mismo, se sugiere atender a dicha regla, como por ejemplo para la cita completa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de forma abreviada: Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Del mismo modo, en lo relativo a la división del artículo (como por ejemplo sucede en el artículo 11), señalar, que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

- Igualmente debemos decir que por las mismas razones, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por tanto, después de aparecer el nombre completo de las siglas IFAPA, se debe poner entre paréntesis (en adelante IFAPA).

- En cuanto a la disposición final primera, referente a la modificación de la Orden de 12 de junio de 2015, por la que se regula la Formación en Bienestar Animal, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y tantas modificaciones como se producen. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

En cualquier caso, en lo que se refiere a su estructura de la disposición de carácter modificadorio, debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	8/12	



“Disposición final primera. Modificación de la Orden de 12 de junio de 2015, por la que se regula la Formación en Bienestar Animal.

La Orden de 12 de junio de 2015, por la que se regula la Formación en Bienestar Animal, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Dos. El apartado 2 del artículo 7, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Cuatro. Los apartados 3, 4 y 5 el artículo 9, quedan redactados del siguiente modo:

«(...)».

Cinco. Se añaden nuevos apartados 6 y 7 en el artículo 9, que quedan redactados del siguiente modo:

«(...)».

Seis. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Siete. Se modifica el título y añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 11, que quedan redactados del siguiente modo:

«(...)».

Ocho. El artículo 13, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Nueve. El artículo 15, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Diez. El apartado 2 del artículo 23, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Once. Las letras a) y b) del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Doce. La letra c) del artículo 14, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Trece. El apartado 2 del artículo 16, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	9/12





- Se debe redactar una disposición final relativa a la entrada en vigor de la misma.

- El pie de firma se debe redactar del siguiente modo:

“La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.S. (Decreto del Presidente 5/2024, de 2 de mayo, BOJA Ext. Núm. 4, de 3 de mayo de 2024)
El Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal”


- Los Anexos formularios se deben normalizar junto con el área de Telematización de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Con carácter de fondo:

- En el **texto de la Orden**, se debe reflejar que la información sobre los procedimientos establecidos en la misma, se encuentran disponibles en los códigos de procedimiento que correspondan, de acuerdo con el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, donde presentar la documentación, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En cuanto al enlace, en lugar de ser tan repetitivos durante todo el texto, se podría desarrollar en un artículo y citar éste en los demás artículos donde se haga referencia a la citada información.

- En el **artículo 4**, en lo relativo a la “la autorización de la plataforma de teleformación” en los casos de las entidades que se acrediten para realizar cursos no presenciales y que se vayan a ejecutar telemáticamente, en aras de la simplificación administrativa y la reducción de cargas administrativas, se recomienda valorar la posibilidad de que en lugar de requerir la tramitación de una autorización, se solvete con una comunicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	10/12	



- En el mismo sentido sobre la simplificación y reducción de cargas administrativas, se debe analizar la cantidad de documentos que se requieren durante toda la regulación en la Orden, como por ejemplo sucede en los artículos 11 y 13.
- En el **artículo 12**, se regulan las “declaraciones responsables” para acreditarse como entidad, estableciendo que la forma de presentación de las mismas será telemáticamente, y a través del formulario Anexo V. Sin embargo, tenemos que señalar, que en el apartado 9 del citado Anexo, aparecen para presentar junto con la declaración una serie de documentos, lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría resultar contradictorio con lo prescrito en el citado precepto legal, ya que no se puede exigir que con la “declaración responsable” tengan que acompañar determinados documentos acreditativos.
- El **artículo 14.2**, es de carácter sancionador, por lo que sería conveniente completarlo redactando lo siguiente: “(...) todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”
- En el **artículo 18.5**, del mismo modo que en el ítem anterior, la sanción establecida debería estar prevista por una norma de rango superior al proyecto, de acuerdo con el principio tipicidad previsto en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- En el **artículo 21** señalar que, de acuerdo con la SGAP, en informe de fecha 24-11-2022, cuando en el citado artículo se establecen plazos, lo hace sin tener en cuenta que los plazos máximos impuestos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo son para adoptar “y notificar” la resolución, sin embargo el artículo 21 circunscribe el plazo máximo a la adopción de la resolución sin citar la notificación.
- En la **disposición adicional segunda**, se debe tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 161/2007, de 5 de junio, está derogado por la disposición derogatoria única.a) de Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	11/12





7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	19/06/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQHXYQ5D6Y76UHVGT5NEMRLX9	PÁGINA	12/12	